GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

COORDINACION ZONAL 2 - SALUD

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS Y LA COORDINACIÓN ZONAL 2-SALUD QUE COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD 17D12 – PEDRO VICENTE MALDONADO –PUERTO QUITO – SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-SALUD

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Intervienen en la celebración del presente convenio, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**, debidamente representado por el **Sr. Luis Eduardo Suqui Morocho, en su calidad de Alcalde**, de conformidad a las atribuciones conferidas a la misma, en el Art. 60 literal a) del COOTAD; y, por otra parte, la **COORDINACIÓN ZONAL 2-SALUD,** debidamente representada por la **Dra. María Esther Castillo Muñoz – Coordinadora Zonal 2-SALUD**, quien comparece a nombre de la **DIRECCIÓN DISTRITAL NRO. 17D12 – PEDRO VICENTE MALDONADO – PUERTO QUITO – SAN MIGUEL DE LOS BANCOS - SALUD,** de conformidad a las atribuciones y competencias constantes en Acuerdo Ministerial Nro. 00005111, de fecha 05 de septiembre de 2014; calidades que se acreditan de los documentos habilitantes que se adjunta al presente instrumento convencional, quienes proceden a celebrar este Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

2.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel De Los Bancos, como Institución de Derecho Público, que representa al Cantón de San Miguel De Los Bancos, de la Provincia de Pichincha, tiene Personería Jurídica, con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y las Leyes; y, gozando de plena autonomía para su organización y funcionamiento; está facultado para suscribir convenios y contratos con entidades del sector público y/o privado, según lo dispuesto en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador.

2.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel De Los Bancos es una institución que se dedica al servicio de las personas que viven en el cantón promoviendo políticas que beneficien a las diferentes comunidades.

2.3 La Dirección Distrital Nro. 17D12 – Pedro Vicente Maldonado – Puerto Quito – San Miguel de Los Bancos - Salud de la Coordinación Zonal 2-SALUD, es la unidad ejecutora del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, encargada de brindar el servicio de salud, por medio de políticas y acciones que buscan, el bienestar de la población, por medio de la planificación y mejoramiento de la infraestructura sanitaria, equipamiento y mobiliario, con la finalidad de asegurar la calidad de los servicios de salud, coordinando con los niveles desconcentrados de su territorio para garantizar tanto el acceso, como la calidad del sistema de salud, siendo el ente rector de la política pública en el ámbito de salud.

2.4 El Centro de Salud de San Miguel de los Bancos durante el año 2023 ha cursado con dificultades para obtener su permiso de funcionamiento otorgado por el ACESS (**Agencia**

de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada), sin embargo, luego de varias inspecciones y avances, el establecimiento de salud cuenta con un permiso de funcionamiento condicionado No. ACESS-2023-Z02-0176036, que está vigente hasta el 09 de junio de 2024. El permiso es condicionado en relación a que el área de Urgencias del establecimiento no cumple con los requerimientos básicos para su funcionamiento; entre ellos: falta de espacio físico, espacio físico actual mal distribuido y estrecho, flujograma de pacientes inadecuado, falta de equipamiento, entre otras. Para acceder al actual permiso de funcionamiento se emitió un Plan de Mejoramiento de la Infraestructura del área de Emergencias del establecimiento, mismo que debió cumplirse hasta finales del año 2023, caso contrario será observado y nuevamente condicionado por parte del ACESS.

2.5 Con Oficio No. MSP-CZ2DD17D12-2023-0128-O, con fecha 27 de junio de 2023, suscrito por el Mgst. Samuel Mieles, Director Distrital 17D12 Pedro Vicente Maldonado-Puerto Quito-San Miguel de los Bancos- Salud, emite la siguiente solicitud: *"Luego de un cordial saludo, mediante el presente y en referencia al CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION,Capítulo III Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sección Primera Naturaleza Jurídica, Sede y Funciones, Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;* ""..." g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;"

Con este antecedente, me dirijo a usted para solicitar de la manera más comedida, autorice a quien corresponda el apoyo requerido en la asistencia técnica y emisión de un estudio/informe técnico arquitectónico y/o ingeniería civil (diseño, especificaciones técnicas, criterios técnicos, APUS-análisis de precios unitarios-), y en la medida de lo posible la inversión económica, para la ***REMODELACION DE LAS AREAS DE URGENCIAS, LABORATORIO Y REHABILITACION FISICA DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE LOS BANCOS****, con la finalidad de responder satisfactoriamente a las necesidades de la población del cantón. Para lo cual se remite en adjunto un informe de necesidad y bosquejo de plano."*

2.6 Con Oficio No. MSP-CZ2DD17D12-2023-0136-O, con fecha 04 de julio de 2023, suscrito por el Mgst. Samuel Mieles, Director Distrital 17D12 Pedro Vicente Maldonado-Puerto Quito-San Miguel de los Bancos- Salud, emite la siguiente solicitud: *"Luego de un cordial saludo, mediante el presente y en referencia a su alto espíritu de colaboración y compromiso con el bien estar de la salud de los ciudadanos del cantón San Miguel de los Bancos, acudo a usted para solicitarle de la manera más comedida, su contribución con el siguiente listado de equipos biomédicos que se requieren en Centro de Salud Tipo B de Los Bancos, en relación a que por debilidades presupuestarias no se las ha podido adquirir desde nuestra cartera de estado.*
Se adjunta al presente el listado de necesidades."

2.7 Con Oficio Nro. GADMSMB-ALC-2023-0059-OF, del 17 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Luis Suqui, Alcalde del GAD de San Miguel de Los Bancos, en donde indica: "*Con relación al oficio N° MSP-CZ2DD17D12-2022 MSP-CZ2DD17D12-2023-0128-D, de fecha 27 de junio del 2023, al respecto informo: En cumplimiento de mi el Arq. Ángel Herrera, Jefe de Planificación Y Ordenamiento Territorial, con memorándum 82-2023-JPOT-GAD-MSMB de 28 de septiembre del 2023, informa :*

"...En atención a la sumilla del Oficio Nro. MSP-CZ2DD17D12-2023-0128-D, de fecha 27 de junio del 2023, emitido por el Mgs. Samuel Jasmani Mieles Paladines, referente a la SOLICITUD DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS DD17D12-SALUD, solicita de la manera comedida autorice a quien corresponda el apoyo requerido en la asistencia técnica y con estudio/informe técnico arquitectónico y/o ingeniería civil diseño, especificaciones técnicas, criterios técnicos, APU'S-análisis de precios unitarios y en la medida de lo posible la inversión económica para la REMODELACION DE LAS AREAS URGENCIAS, LABORATORIO Y REHABILITACION FISICA DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE LOS BANCOS. En referencia: al Código ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION Capitulo III Gobierno Autónomos Descentralizados Municipal, Sección Primera Naturaleza Jurídica. Sede y Funciones. Art. 55.- competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. g) Planificar construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos, de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural, deportivo, de acuerdo a la ley. Con estos antecedentes, señor Alcalde, Dr. Luis Eduardo Suqui M., la Coordinación de Planificación y Ordenamiento Territorial, considera que para asistir el pedido del de apoyo técnico antes mencionado, considera salvo su mejor criterio, se suscriba el Convenio Interinstitucional para la autorización y ejecución del proyecto REMODELACION DE LAS AREAS URGENCIAS, LABORATORIO Y REHABILITACION FISICA DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, propiedad del Ministerio de Salud Pública, donde el aporte del GADMSMB, será apoyar con el personal técnico de apoyo, material de construcción y mano de obra calificada y no calificada, para la implantación de este propósito interinstitucional que servirá para el bienestar de este cantón..."

Considerando su petición y conforme a lo determinado en los Arts. 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 55, literal g) del COOTAD, comunicó a usted nuestra firme intención de suscribir el convenio con el Ministerio de Salud Pública, mediante el cual se nos autorice nuestra participación en la asistencia técnica, estudio/informe técnico arquitectónico y/o ingeniería civil, diseño, especificaciones técnicas, criterios técnicos, APU'S-análisis de precios unitarios y en la medida de lo posible la inversión económica para la REMODELACION DE LAS AREAS URGENCIAS, LABORATORIO Y REHABILITACION FISICA DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE LOS BANCOS".

El Centro de Salud de San Miguel de los Bancos es una unidad de atención de primer nivel, con tipología B, que cuenta con la siguiente cartera de servicios:

AREA:	CONSULTA EXTERNA	
SERVICIOS	**DIAS**	**HORARIO**
MEDICINA GENERAL	Lunes a Domingo	08h00 a 17h00
MEDICINA FAMILIAR	Lunes a Domingo	08h00 a 17h00
PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS/PREPARACION	Lunes a Domingo	08h00 a 17h00
ODONTOLOGIA	Lunes a Domingo	08h00 a 17h00
OBSTETRICIA	Lunes a Domingo	08h00 a 17h00
PSICOLOGIA	Lunes a Domingo	08h00 a 17h00
TERAPIA FISICA	Lunes a Viernes	08h00 a 17h00
INMUNIZACIONES	Lunes a Domingo	08h00 a 17h00
FARMACIA	Lunes a Domingo	08h00 a 17h00
LABORATORIO CLINICO	Lunes a Domingo	07h00 a 19h00
ADMISION/ESTADISTICA	Lunes a Domingo	08h00 a 17h00
CALIFICACION DE DISCAPACIDADES	2 días al mes	08h00 a 17h00
AREA:	**URGENCIAS**	
TRIAJE GENERAL	Lunes a Domingo	24 horas
OBSERVACION ADULTOS/NIÑOS	Lunes a Domingo	24 horas
EMERGENCIAS ADULTOS /NIÑOS/ESTABILIZACION DE PACIENTES	Lunes a Domingo	24 horas
PROCEDIMIENTOS	Lunes a Domingo	24 horas
UNIDAD DE TRABAJO DE PARTO	Lunes a Domingo	24 horas
ATENCION PRE HOSPITALARIA	Lunes a Domingo	24 horas

Fuente: Gestión Distrital de Redes DD17D12-2024

Elaborado por: Gestión Distrital de Redes DD17D12-2024

La población asignada a todo el cantón en sumatoria con la parroquia de Mindo es la siguiente:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

COORDINACION ZONAL 2 - SALUD

Cuadro No.1 Población del cantón San Miguel De Los Bancos

	Total Población	< 1 Año	12 a 23 Meses	1 a 4 Años	5 a 9 Años	10 a 14 Años	15 a 19 Años	20 a 64 Años	65 a 74 años	75 Años y más	TOTAL GRUPOS	MEF 10 a 49 años	DOC MAMARIO (25 a 64 años)	DOC CERVICO UTERINO (21 a 65 años)
	CS SAN MIGUEL DE LOS BANCOS													
HOMBRE	5.368	75	78	311	410	432	476	3.292	233	139	5.368	–	–	–
MUJER	5.612	72	73	295	391	412	456	3.472	297	213	5.608	3.562	2.967	3.411
	CS MINDO													
HOMBRE	1.833	26	27	106	140	148	162	1.124	80	47	1.833	–	–	–
MUJER	1.916	25	25	101	134	141	156	1.187	101	73	1.918	1.201	1.013	1.165

Fuente: Estadística DD17D12-2024

Elaborado por: Gestión Distrital de Redes DD17D12-2024

El presente cuadro demuestra la proyección de la población para el año 2024, que cubren los dos establecimientos de salud que se ubican en el cantón San Miguel de los Bancos, siendo la mayormente habitada en San Miguel de los Bancos. El centro de salud de los Bancos es la unidad de mayor complejidad del cantón, por lo que, también solventa las referencias realizadas desde el Centro de Salud de Mindo. Ésta población es atendida con las coberturas en salud que se demuestran en las siguientes gráficas.

Cuadro No.2 Producción de atenciones por especialidad del CS Tipo B SAN MIGUEL DE LOS BANCOS total 2022 y 2023

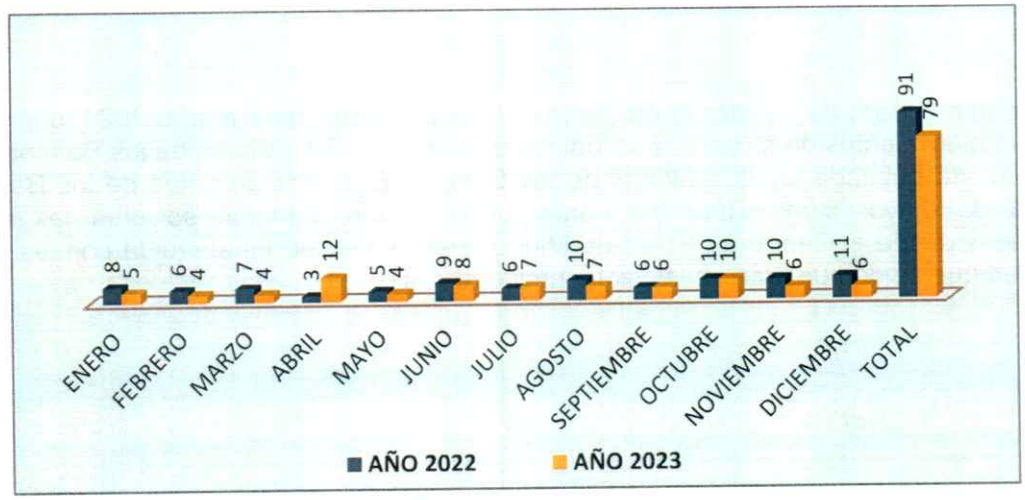
AÑO	MEDICINA GENERAL	MEDICINA FAMILIAR	OBSTETRICIA	ODONTOLOGÍA	PSICOLOGÍA	TOTAL
2022	36305	8892	11651	3995	1200	**62043**
2023	37482	8377	12307	4052	2181	**64399**

Fuente: Estadística DD17D12-2024

Elaborado por: Gestión Distrital de Redes DD17D12-2024

El Cuadro No.2 nos demuestra el número de atenciones realizadas en el CS San Miguel de los Bancos comparando los años 2022 y 2023, en donde se puede visualizar que el número de atenciones por especialidad es considerablemente mayor en el 2023 en los servicios de Medicina General, Obstetricia, Odontología y Psicología y algo menor en Medicina Familiar.

Cuadro No.3 Historial de atención de partos del CS Tipo B SAN MIGUEL DE LOS BANCOS total 2022 y 2023

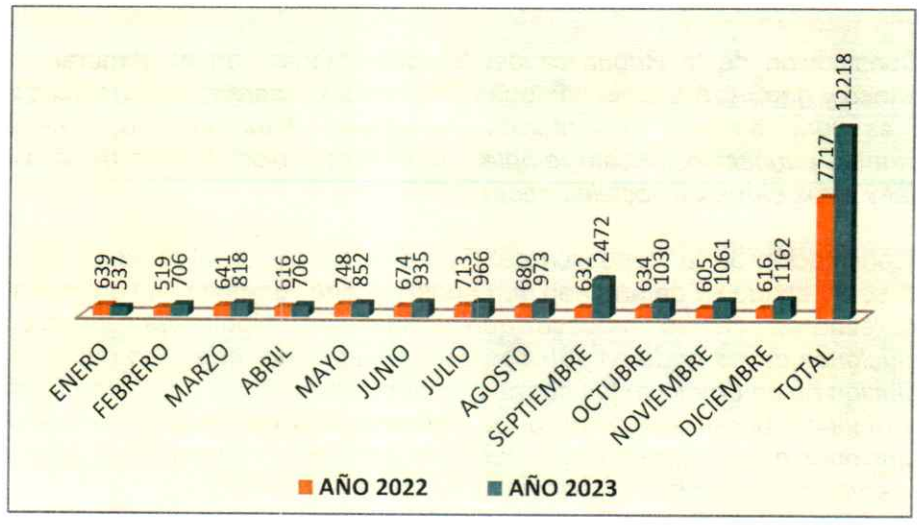


Fuente: Estadística DD17D12-2024

Elaborado por: Gestión Distrital de Redes DD17D12-2024

El historial de atención de partos entre los años 2022 y 2023 demuestra una reducción considerable, de 91 en el año 2022 a 79 en el año 2023, lo que da a sospechar que las atenciones no son las esperadas por la población que requiere de este servicio; sospechándose que puede ser por la debilidad en la calidad de atención, sobre todo en espacio físico.

Cuadro No.4 Atenciones por Urgencias del CS Tipo B SAN MIGUEL DE LOS BANCOS 2023



Fuente: Estadística DD17D12-2024

Elaborado por: Gestión Distrital de Redes DD17D12-2024

Como se puede observar existe un incremento importante en el número de atenciones en el área de Urgencias del establecimiento de salud, de 7.717 a 12.218 atenciones. La vía Quito-Calacalí-Los Bancos es considerada de alta accidentabilidad, así como también el servicio de salud ha sufrido el impacto de la situación de inseguridad en el país, activándose varios Códigos Plata en estos últimos meses.

En este sentido, se hace muy necesario el contar con un área de Urgencias adecuada y equipada, que garantice la calidad de la atención a la comunidad y la inmediata resolución de las emergencias.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL. -

3.1. La Constitución de la República del Ecuador, señala en el numeral 4 del Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:" *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales*";

3.2. La Constitución de la República del Ecuador, señala en el numeral 1 del Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: " *Garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de*

los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

3.3. La Constitución de la República del Ecuador, señala en el Art. 13. "*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria*";

3.4. La Constitución de la República del Ecuador, señala en el numeral 2 del Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: "***Reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios***";

3.5. La Constitución de la República del Ecuador, señala en el numeral del Art. 66.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*";

3.6. La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. Art. 226, señala: "***Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución***";

3.7. La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 340, señala: "***El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*** *El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";*

3.8. La Constitución de la República del Ecuador, señala en los numerales 5 y 6 del Art. 389: "*Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los*

riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre"; y, "*Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional*";

3.9. La Constitución de la República del Ecuador, señala en su Art. 390: "*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.* ";

3.10. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el literal n del Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa: "*Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia*";

3.11. El presente instrumento convencional se ampara en las restricciones del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determinan que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, *"(...) son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la respectiva ley de creación del cantón (...)".

3.12. El Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina que dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, están: *"(...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...)*".

3.13. Como parte de las competencias exclusivas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, de acuerdo a lo determinado en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, podrá: *"(...) a) Planificar,*

junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...)".

3.14. El Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, COPFP, determina: "*Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*".

3.15. El Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*".

3.16. El Art. 260 de la Carta Magna, manifiesta: "*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*".

3.17. La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 361, menciona: "*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*".

3.18. La Constitución de la República manda: *"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*

3.19. El artículo 361 de la Carta Fundamental preceptúa que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar

todas las actividades relacionadas con la salud; Que, la referida Constitución de la República determina: *"Art. 362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios. "'*

3.20. El artículo 365 de la Constitución establece que por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley. Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, preceptúa que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría.

3.21. Según Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 1 de julio de 2015, dispone: Artículo 1 *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio (...)"; Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Ibídem, establece: "La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina Prepagada y del personal de salud".*

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente convenio es la cooperación y coordinación interinstitucional que contribuya en el fortalecimiento de la infraestructura del servicio de Urgencias del Centro de Salud Tipo B de San Miguel de los Bancos, perteneciente a la Dirección Distrital Nro. 17D12 – Pedro Vicente Maldonado – Puerto Quito – San Miguel de Los Bancos - Salud, a través del apoyo técnico, material de construcción y mano de obra calificada y no calificada del GAD de San Miguel de Los Bancos.

CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.-

El presente Convenio genera erogación de recursos económicos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, **por lo que se define la partida presupuestaria y el monto total de la inversión, misma que suma:**

PATIDA	MONTO
7.1.01.06	$ 27.052,18
7.3.04.04	$ 4.950,05
7.3.08.11	$ 44,715.34
TOTAL	**$ 76.717,57**

Fuente: MEM-10 Dirección Administrativa Financiera del GAD SAN MIGUEL DE LOS BANCOS/2024

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

6.1. Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

a) Designar un Personal Técnico arquitecto/ingeniero civil para trabajar coordinadamente con la Dirección Distrital 17D12 –Salud en las actividades que se realicen para la correcta ejecución de las obligaciones de las partes.
b) Elaborar y presentar el cronograma de actividades y el cronograma de obras para el fortalecimiento de la infraestructura del servicio de Urgencias del Centro de Salud Tipo B de San Miguel de los Bancos.
c) Ejecutar a cabalidad el cronograma establecido, revisado y aprobado entre las partes.
d) Mejorar las condiciones de infraestructura y contribuir en el servicio de Urgencias del Centro de Salud de San Miguel de los Bancos por medio del diseño técnico arquitectónico de las áreas requeridas, además de la entrega de material y mano de obra técnica para la construcción y modificación de las áreas faltantes, mediante el diseño presentado por la misma entidad.
e) Contribuir con la realización de los planos arquitectónicos y estructurales firmados por un arquitecto y/o ingeniero civil que cumplan con la normativa vigente, es decir, con las áreas requeridas en la cartera de servicios que dispone el ACESS (Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y medicina Prepagada).
f) Fortalecer el correcto flujo de la atención en el Servicio de Urgencias del Centro de Salud de SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, con la ampliación de la cartera de servicios con dos consultorios (pediátrico y de adultos), una sala de procedimientos, un área de triaje, una sala de reanimación (área de choque), una sala de enfermería, dos salas de observación (adultos y pediátrica), un área de lavado de utensilios médicos (lavachatas), dos áreas para utilería limpia y sucia, consultorio obstétrico, un área de vestidores para los profesionales, una sala de Unidad de Trabajo de Parto y Atención de Parto y Recuperación (UTPR), sala de alojamiento conjunto, residencia y baños para el personal de salud y baños para pacientes y usuarios.
g) Realizar el seguimiento periódico in situ para la fiscalización de la construcción de las áreas requeridas mediante diseño y planos aprobados basados en la normativa que exige el ACESS.

h) Convocar a una reunión de análisis del resultado del fortalecimiento de la infraestructura del servicio de Urgencias del Centro de Salud Tipo B de San Miguel de los Bancos, con el mejoramiento de las áreas correspondientes.

6.2. Obligaciones de la Dirección Distrital Nro. 17D12 – Pedro Vicente Maldonado – Puerto Quito – San Miguel de Los Bancos - Salud de la Coordinación Zonal 2-SALUD, o Centro de Salud Tipo B de SAN MIGUEL DE LOS BANCOS. –

a) Designar un Equipo Técnico para trabajar coordinadamente con el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de** SAN MIGUEL DE LOS BANCOS en las actividades que se realicen para la correcta ejecución de las obligaciones de las partes.
b) Cumplir a cabalidad el cronograma establecido, revisado y aprobado entre las partes.
c) Convocar a reuniones y mesas de trabajo continuo de carácter técnico interinstitucional, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Dirección Distrital 17d12 – Salud y para definir los términos en que el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de** SAN MIGUEL DE LOS BANCOS contribuirá en el fortalecimiento de la infraestructura del servicio de Urgencias del Centro de Salud Tipo B de San Miguel de los Bancos.
d) Garantizar el cumpliendo de los estándares de calidad, de los Servicios de Urgencias del Centro de Salud de SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.
e) Demostrar técnicamente, con indicadores de atención, la necesidad de fortalecer la infraestructura del servicio de Urgencias del Centro de Salud Tipo B de San Miguel de los Bancos por parte del el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.
f) Complementar el fortalecimiento del servicio de Urgencias del Centro de Salud de San Miguel de los Bancos, con el personal médico requerido, el equipamiento médico y el mobiliario necesario, acorde a la cartera de servicios.
g) Ampliar la cartera de servicios del Servicio de Urgencias del Centro de Salud Tipo B SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, en la infraestructura construida por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.
h) Garantizar la continuidad de la atención en el servicio de Urgencias del CS de San Miguel de Los Bancos, mediante un plan de contingencia donde se delegue un área, personal de salud, equipamiento y mobiliario apto para el funcionamiento temporal en otro espacio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente convenio y sus anexos constituyen un acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el mismo objetivo.
Con la suscripción del presente convenio, no existirá vinculación laboral entre las partes, cada una será responsabilidad del personal que utilice para la ejecución de los diferentes trabajos. El presente convenio dará lugar a responsabilidad solidaria, con la única finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad de la atención en salud de los pobladores del cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. -

El presente Convenio Institucional entrará en efecto a partir de la suscripción de las partes y tendrá una duración de UN AÑO, pudiendo ser renovado a conveniencia de las partes.
Una vez concluido el Convenio, las partes realizarán y presentarán un informe de cumplimiento de las obligaciones y rendición de cuentas.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. -

1 La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SAN MIGUEL DE LOS BANCOS estará bajo la responsabilidad del Coordinador/a del Departamento de Obras Públicas y de Gestión de Riesgos, conforme a su competencia, el/la funcionario/a será delegado/a por la máxima autoridad, quien deberá actuar de conformidad a la Ley; y, por parte de la Coordinación Zonal 2-SALUD, el Director Distrital 17d12- Salud o su delegado.

Las partes pueden cambiar de administrador de convenio en cualquier momento previa notificación a la otra parte.

2 Las responsabilidades del/la administrador/a del convenio son:

2.1 Velar por la correcta la ejecución del instrumento convencional.
2.2 Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
2.3 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
2.4 Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
2.5 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
2.6 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
2.7 Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
2.8 Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendums modificatorias o terminaciones, según el caso.
2.9 Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
2.10 Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

10.1 Cumplimiento del objeto del presente convenio.
10.2 Mutuo acuerdo de las partes;
10.3 Cumplimiento del plazo;
10.4 Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o que este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.
10.5 Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 15 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.
10.6 La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio o la ejecución del mismo, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la Ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

12.1 Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.
12.2 Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN O RENOVACIÓN DEL CONVENIO.-

13.1 Una vez concluido el plazo, se suscribirá entre las partes el acta de terminación del convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el convenio.

13.2 En caso de convenir a las partes, siempre y acorde a los intereses del país; se podrá renovar el presente Convenio por períodos adicionales, previo los informes de evaluación, técnicos que se requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses institucionales, manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos treinta días, previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. -

Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante de este Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo:

a. Copia certificada de la Acción de Personal del Señor Coordinador Zonal 2-SALUD del Ministerio de Salud.
b. Copia Certificada del nombramiento del señor Alcalde del GAD Municipal de SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.
c. Copias de las cédulas y papeletas de votación de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, provincia de Pichincha.

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

a) **DIRECCIÓN DISTRITAL NRO. 17D12 – PEDRO VICENTE MALDONADO – PUERTO QUITO – SAN MIGUEL DE LOS BANCOS – SALUD; ZONA 2 - MINISTERIO DE SALUD:**

Dirección: Av. Coronel Donoso y Calle 1. Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha. - **Teléfonos**: (593) (2) 3836510.

b) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Dirección institucional: Calle Marco Jaramillo, cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, provincia de Pichincha; **Teléfonos**: (593) (2) 2770703.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan, el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la Ciudad de SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, a los treinta y un días del mes de octubre de 2023.

POR DIRECCIÓN DISTRITAL NRO. 17D12 – PEDRO VICENTE MALDONADO – PUERTO QUITO – SAN MIGUEL DE LOS BANCOS - SALUD, suscribe la máxima Autoridad de la **COORDINACIÓN ZONAL 2-SALUD:**

Dra. María Esther Castillo Muñoz
COORDINADORA ZONAL 2-SALUD

POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, SUSCRIBE:

ALCALDÍA

Sr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS